

AUTOS: ARIAS, MAXIMILIANO EZEQUIEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CI-00355-JP-2025

Gral Fernandez Oro, 30 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: ARIAS, MAXIMILIANO EZEQUIEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (Expte. N° CI-00355-JP-2025), puestos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24/09/2025 se presenta IMAZ Joaquín Andres en el carácter de apoderado de MAXIMILIANO EZEQUIEL ARIAS, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar acción por el proceso de daños y perjuicios entablado contra el Sr. RUBEN SAEZ PALMA DNI 18.854.097, con domicilio real en la calle Los Coirones 823 de la ciudad de General Fernandez Oro, y como citada en garantía a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U con domicilio en calle General Manuel Belgrano 234 de la ciudad de Neuquén, a quienes considera civilmente responsables por los daños y perjuicios que dice fueron ocasionados a su mandante por el vehiculo marca Ford Ecosport, dominio colocado AC708DE en el siniestro vial que manifiesta que ocurrió el día 6 de Julio de 2023.

Que es carga de la parte peticionante la prueba de la insuficiencia de recursos sin requerirse una prueba acabada de tal carencia pero sí acompañar en autos elementos suficientes que puedan formar a la convicción suficiente.

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, de los Sres. MARIANELA LUCIA ESCUDERO DNI 39.384.230, GONZALO JAVIER SILVA DNI 38.583.911 y CARLOS SOLOA DNI 31.530.121, surge que el peticionante se sustenta desempeñándose como preparador físico, que vive solo en una vivienda que le fue prestada, y que es propietario de un vehículo.

Que en fecha 22/12/2025 obra contestación de Oficio de ANSES que informa que el actor se encuentra registrado como monotributista (Mov. I0007).

Que en fecha 26/12/2025 se agrega contestación de Oficio de ARCA que manifiesta que de la información registrada en los Sistemas Informáticos de ese Organismo, el Señor ARIAS MAXIMILIANO EZEQUIEL CUIT 23381018679 a la fecha no registra Aportes en Línea y se registra Inscripta en ARCA como Monotributista Categoría B, en la actividad de SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS

PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS (Mov I0008).

Que en fecha 18/03/2026 (Mov I0013) obra contestación de Oficio del Registro de la Propiedad Inmueble que informa que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de ARIAS MAXIMILIANO EZEQUIEL DNI 38.101.867.

Que en fecha 09/02/2026 (Mov E0009) se agrega Oficio del Registro de la Propiedad Automotor en el cual se informa que el Sr. ARIAS posee dos vehículos registrados a su nombre: el primero DOMINIO: KWN374 Marca: FIAT Modelo: PALIO ADVENTURE 1.6 Tipo: RURAL 5 PUERTAS Año Modelo: 2012; el segundo DOMINIO: EIH679 Marca: VOLKSWAGEN Modelo: GOL 1.6 Tipo: SEDAN 5 PTAS Año Modelo: 2004.-

Que en fecha 04/11/2025 09:51:26 se notifica a la Agencia de Recaudación Tributaria quien se presenta en autos en fecha 10/04/2026.-

Que en fecha 06/11/2025 se notifica a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U., en fecha 10/11/2025 se notifica a SAEZ PALMA RUBEN MARCOS y PEREZ XENIA JANET, quienes no se presentan en autos.

Corrido traslado de la prueba, conforme art 76 CPCyC, en fecha 14/04/2026 (Mov I0016) se presenta el representante de la ART solicitando se resuelva sin presentar oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas... reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).- Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 72 y sgtes. del C.P.C.-

RESUELVO: I Conceder el beneficio de litigar sin gastos a favor de ARIAS MAXIMILIANO EZEQUIEL, a fin de accionar por daños y perjuicios contra RUBEN SAEZ PALMA y, como citada en garantía, a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo, hasta que mejore en fortuna.

II Regular los honorarios del Dr. IMAZ Joaquin Andres en la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro \$238.764.- (3 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA).M.B. INDET.- Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla. (Arts. 6 y 7 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869.

III Costas en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

IV Firme la presente, líbrese oficio a la OTICCA a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. El oficio deberá ser confeccionado por la parte interesada. Asimismo, córrase vista a ART y CAJA FORENSE. Regístrese, protocolícese. La presente quedará notificada conforme las disposiciones de los arts. 38 Y 138 CPyC.

GABRIELA ANDREA RODRIGUEZ

Jueza de Paz